



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2020-00082-00

Socorro, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se aceptó la renuncia del Dr. JUAN PABLO CARDENAS BLANCO, como curador ad-litem, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **JOSE HECTOR FRANCISCO ESPITIA MAYORGA**, en contra de **MARIA HELENA VELANDIA DE SUAREZ**, como heredera determinada del señor MIGUEL ALFONSO SUAREZ SERRANO y Herederos Indeterminados de MIGUEL ALFONSO SUAREZ SERRANO, radicada al Nr. 2020-00082-00, por cuanto el abogado que actuaba como curador, fue designado como servidor público.

Corresponde entonces designar al nuevo curador ad-litem de los demandados Herederos Indeterminados de MIGUEL ALFONSO SUAREZ SERRANO, para que continúe con la representación de los mismos.

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, establece:

“...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

El Abogado quien venía actuando como curador no puede continuar con la representación por cuanto fue designado como servidor público y corresponderá entonces designar como nuevo curador ad-litem de los



demandados Herederos Indeterminados de MIGUEL ALFONSO SUAREZ SERRANO, al Dr. CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, abogado que hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, designase como curador ad-litem de los demandados Herederos Indeterminados de MIGUEL ALFONSO SUAREZ SERRANO, al **Dr. CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA**, abogado que hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través del correo electrónico del Juzgado j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2º.- No se señalan honorarios, al curador, atendiendo las prescripciones legales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ